

Aprueban operación de administración de Deuda Pública

DECRETO SUPREMO N° 037-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a realizar operaciones de administración de deuda pública dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, y su modificatoria, disponen que las operaciones de administración de deuda pública deben contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 121-2009-EF; los numerales 9.1 y 9.2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 121-2009-EF que la República del Perú mantiene con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; así como, de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 180-2004-EF y 181-2004-EF, modificados por el Decreto Supremo N° 054-2005-EF, y de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 035-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 111-2007-EF y por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 085-2009-EF, que la República del Perú mantiene con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

Que, con el objeto de financiar la operación de administración de deuda pública antes mencionada, el Gobierno peruano ha estimado conveniente realizar una emisión de bonos interna dentro del Programa de Creadores de Mercado, la misma que forma parte integrante de dicha operación de administración de deuda pública;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda pública, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la operación de administración de deuda pública

1.1 Apruébese la operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 121-2009-EF; los numerales 9.1 y 9.2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo N° 121-2009-EF; así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 180-2004-EF y 181-2004-EF, modificados por el Decreto Supremo N° 054-2005-EF, y de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 035-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 111-2007-EF y por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 085-2009-EF, cuyo financiamiento se realizará mediante la emisión interna de bonos a que se refiere el numeral siguiente.

1.2 La aprobación de la operación de administración de deuda pública, incluye la emisión interna de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente a US\$ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2º.- Procedimiento para la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 1º de este decreto supremo, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado" aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF, excepto lo establecido en los ítems 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.3 del numeral 2) de dicho Reglamento, para cuyo caso se aplicará lo siguiente:

Subasta o Primera Vuelta

- Desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas, los participantes podrán ingresar sus propuestas a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable. Estas propuestas no serán públicas y serán consideradas a firme al término del horario antes señalado, no se aceptarán propuestas luego de la hora de cierre de la subasta

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés, o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente en el caso de la tasa (empezando por la más baja) y descendente en el caso del precio (empezando por el más alto). Se asignará la cantidad de los Bonos Soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa o el segundo mayor precio, según corresponda, y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos Internos, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

La tasa o precio de corte será el que resulte de ordenar las propuestas recibidas hasta cubrir el monto ofertado u otro menor determinado por la Unidad Responsable, y se aplicará a todas las propuestas aceptadas en la subasta.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa o precio de corte y éstas excedan el monto ofertado u otro menor determinado por la Unidad Responsable, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

- La adjudicación será comunicada a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable, desde las 12:00 horas hasta las 13:00 horas.

Segunda Vuelta o Adjudicación Directa

La segunda vuelta es llevada a cabo sólo si en la subasta o primera vuelta se presenta una sobredemanda que deberá ser como mínimo de un monto igual o mayor al 25% del monto ofertado.

El monto total a ser adjudicado estará determinado de la siguiente manera:

Sobredemanda	Monto a adjudicar en Segunda Vuelta
< 25% del Monto Ofertado	No hay segunda vuelta
≥25% y <100% del Monto Ofertado	25% del Monto Ofertado
≥100% del Monto Ofertado	50% del Monto Ofertado

Los criterios que se utilizarán para la adjudicación directa son los siguientes:

- Tendrán el derecho a participar y adjudicarse la proporción que se les asigne del monto a ser colocado en la segunda vuelta, los participantes que resulten adjudicatarios en la subasta o primera vuelta.

- La proporción que podrá ser adjudicada por cada participante en la segunda vuelta, se obtendrá dividiendo el monto que cada participante se haya adjudicado en la subasta, entre el total adjudicado por todos los participantes. Las condiciones de la adjudicación, en términos de precio y tasa, serán las mismas que las de la subasta.

- El Creador de Mercado que obtenga la mayor calificación en el ranking del primer nivel del mercado secundario correspondiente al mes previo a la subasta, tendrá derecho a adjudicarse adicionalmente el 10% del importe total de la segunda vuelta.

Desde las 14:00 horas hasta las 15:00 horas, los participantes que decidan participar en la segunda vuelta deberán remitir, a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable, el monto de bonos que están dispuestos a adjudicarse.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá modificar la fecha y horario de la subasta, situación que será debidamente comunicada al mercado.

Resultado Final

- Desde las 16:00 horas hasta las 17:00 horas, la Unidad Responsable confirmará el monto total de bonos adjudicados en la primera y segunda vuelta a cada participante. Los resultados de la subasta estarán a disposición del mercado través del sistema electrónico de subasta autorizado y serán difundidos en la página web del MEF (www.mef.gob.pe).

Pago de los Bonos Soberanos Internos Adjudicados

- La entrega de los fondos por parte del participante deberá realizarse antes de las 10:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de adjudicación.

- El pago se realizará mediante transferencia a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, a la cuenta que indique la Unidad Responsable, en tanto se concrete la implementación del mecanismo de liquidación denominado Pago contra Entrega (Delivery versus Payment – DVP).

- Eventualmente, la Unidad Responsable podrá solicitar que el pago de los bonos sea realizado en una moneda diferente al Nuevo Sol. En este caso, determinará la moneda de liquidación aplicable para los participantes residentes y para los participantes no residentes.

- En caso existan Bonos Soberanos Internos adjudicados y no pagados, el Emisor dará por concluido el procedimiento de colocación y registrará sólo los Bonos Soberanos Internos debidamente pagados.

Artículo 3°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en el presente decreto supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos que se requieran para implementar la operación de

administración de deuda pública y la emisión interna de bonos que se aprueban en el Artículo 1º de este decreto supremo.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas